

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Muerte presunta por desaparecimiento - Rad.No.2017-00422-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y en especial el memorial del abogado de la parte actora donde adjunta apostillaje de documento necesario dentro del trámite pendiente en el presente asunto y además indica:

“SOLICITO AL DESPACHO OFICIE a la Cancillería Colombiana para que informe:  
1) Si los documentos apostillados desde el pasado 7 de julio del 2.022 ya fueron enviados a las autoridades mexicanas. 2) Informen si ya hubo respuesta o en qué estado se encuentra este trámite”

Al respecto debe indicársele al togado que el artículo 78 numeral 10 de la ley 1564 establece:

“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

Habida cuenta de la disposición traída al canto, la cual guarda concordancia con el artículo 85, numeral 1, inciso 2o y el artículo 173 inciso 2o ejusdem; se le solicita al togado ajustarse a lo normado. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Agréguese para que obre y conste el memorial aportado por el togado de la parte actora.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Requiérase al apoderado judicial para que se ajuste a las razones expuestas en el proveído.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **062** Hoy **18 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria